

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: EL C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 49 Y 51 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 51 BIS 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA PREVENCIÓN AL ACOSO SEXUAL DIGITAL. SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 70% de las víctimas de explotación sexual infantil en línea son niñas y niños de entre 7 y 13 años, y en México la Policía Cibernética reporta un incremento constante de denuncias relacionadas con el grooming. El crecimiento acelerado de la tecnología y el uso de dispositivos digitales ha transformado la interacción social, en especial entre niños, niñas y adolescentes.

Esta conectividad también ha abierto puertas a nuevas amenazas, especialmente para los menores de edad, una de ellas es el **grooming**, definido como la estrategia que emplea un adulto para ganarse la confianza de un menor a través de medios digitales con fines de abuso sexual. Este fenómeno representa un peligro latente para nuestros menores, que exige una respuesta legislativa contundente, desde la tipificación del delito hasta el establecer los mecanismos de prevención, detección y atención mediante la incorporación de obligaciones para las autoridades estatales y municipales. Siendo una de las amenazas más graves en el entorno digital, pues constituye la antesala de delitos como la trata de personas, la explotación infantil y la producción de pornografía infantil. De ahí la urgencia

de que tanto el estado como los municipios adopten medidas preventivas, de atención y detección de esta conducta.

Contexto mundial, nacional y estatal

El grooming es una amenaza en constante crecimiento. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 1 de cada 3 usuarios de internet en el mundo es menor de edad, y más del 80% de los niños y adolescentes de América Latina y el Caribe accede a la red sin supervisión de un adulto.

En México, el uso de internet ha crecido exponencialmente. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 29.9% de los usuarios menores de 19 años han experimentado algún tipo de acoso cibernético, incluyendo el grooming. Esta cifra es alarmante y refleja la vulnerabilidad de nuestros niños y adolescentes en el entorno digital. De acuerdo con el 19º **Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2023**¹, realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), el acceso de los niños a internet es alto; la puerta de acceso es buscar entretenimiento o para fines escolares. En promedio se inicia a los ocho años. Aunque en la actualidad el acceso a internet en nuestro país es cada vez más sencillo, y los medios para acceder al mismo están prácticamente al alcance de cualquier persona, se incrementa también el riesgo o vulnerabilidad de niños o niñas de ser objeto de acoso a través de internet.

- El 52.5% de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años usan internet regularmente. (INEGI, 2022)²
- El 30% de los menores ha tenido contacto con desconocidos en línea, y el 13% ha recibido solicitudes de imágenes íntimas.³

¹ 19 Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2023 <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/19%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Mexico%202023%20.pptx.pdf>

² INEGI, 2022 <https://www.inegi.org.mx>

³ Red por los Derechos de la Infancia en México, 2023 <https://derechosinfancia.org.mx/v1/>

- La Policía Cibernética ha detectado un incremento del 157% en denuncias de delitos sexuales digitales contra menores de edad entre 2020 y 2023.

Especialistas en ciberseguridad han señalado que el grooming es una amenaza real que ha aumentado debido al mayor uso de internet sin supervisión durante la pandemia.

- El 35% de los casos de abuso sexual infantil registrados en el estado, iniciaron con contacto en línea, según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- La Unidad de Policía Cibernética ha identificado más de 1,200 casos de acoso en línea a menores en los últimos tres años.

Actualmente, se ha hecho una serie de esfuerzos presentando algunas iniciativas de reforma al Código Penal del Estado, para tipificar este hecho, que actualmente no contempla de manera específica el delito del grooming. Sin tener el grooming tipificado, dejamos en estado de indefensión a miles de niñas, niños y adolescentes que pueden ser víctimas de esta práctica delictuosa. Por lo que, resulta imperativo fortalecer el marco normativo en materia de prevención, detección y protección en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a fin de garantizar una respuesta integral a este fenómeno.

La presente iniciativa tiene como objetivo **fortalecer los mecanismos de prevención, detección y atención en materia de grooming**, mediante la incorporación de obligaciones para las autoridades estatales y municipales, la promoción de campañas de concientización y la creación de programas específicos en las instituciones educativas y en el ámbito digital, para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a un desarrollo libre de violencia en entornos digitales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se modifican las **fracciones I** del **artículo 49**, **fracciones II y III** del **artículo 51**; y se adicionan una **fracción IV** del **artículo 51** y los **artículos 51 Bis y 51 Bis 1** de la **Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

- I.** El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual **de todo tipo, incluido el acoso sexual digital;**

- II.** – VIII.

Artículo 51.- ...

- I....**

- II.** Adoptar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en el artículo 49 para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- III.** Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Implementar estrategias de prevención, monitoreo y denuncia del acoso sexual digital, en coordinación con instituciones educativas, organismos de seguridad y la sociedad civil, asegurando que las víctimas reciban acompañamiento psicológico y jurídico adecuado.

Artículo 51 Bis.- Prevención del acoso sexual digital:

- I. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad del Estado, en coordinación con las instituciones municipales, deberán desarrollar e implementar programas de concientización dirigidos a estudiantes, padres de familia y docentes sobre los riesgos del acoso sexual digital y cómo prevenirlo;**
- II. Las plataformas digitales, proveedores de servicios de internet y empresas de telecomunicaciones con operación en el Estado de Nuevo León deberán colaborar con las autoridades para la identificación y eliminación de contenido relacionado con el acoso sexual digital, así como facilitar mecanismos de denuncia accesibles y eficientes; y**
- III. Se establecerán unidades especializadas en la Policía Cibernética del Estado para el monitoreo y detección de casos de acoso sexual digital, promoviendo la cooperación con instancias nacionales e internacionales en la materia.**

Artículo 51 Bis 1.- De la denuncia y canalización de casos:

Toda persona que tenga conocimiento de un caso de acoso sexual digital, podrá denunciarlo ante las autoridades competentes. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado deberá garantizar la atención inmediata, así como la protección de las víctimas y sus familias.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos y programas necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

TERCERO.- Se exhorta a los municipios del Estado de Nuevo León a armonizar sus reglamentos y políticas públicas en concordancia con esta reforma.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 03 de abril del 2025


Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar

